

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 19659(1333)/96

6308 283

ORD. N° _____/_____/

MAT.: La administración de la empresa Productora de Alimentos S.A. no puede, sin el acuerdo de los trabajadores involucrados, dejar de dar cumplimiento a la cláusula del contrato colectivo que dispone el pago anticipado de gratificaciones con mínimo de \$20.000.

ANT.: Presentación de la Empresa Productora de Alimentos S.A., de fecha 14.10.96.

FUENTES:

Código del Trabajo, artículo 5º.
Código Civil, artículo 1545.

CONCORDANCIAS:

Ord. N° 2004/61, de 18.03.91.

SANTIAGO, 14 NOV 1996

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO
A : SR. MIGUEL KLABER LEISSNER
BERNAL DEL MERCADO 441
SANTIAGO/

En la presentación de antecedente se ha solicitado un pronunciamiento sobre la procedencia de pagar el anticipo de gratificación pactado en el contrato colectivo de la empresa en el evento que no existan utilidades.

Sobre el particular cúmpleme informar a Ud. lo siguiente:

El contrato colectivo vigente en la empresa Productora de Alimentos S.A., en su artículo segundo dispone que:

"La empresa realizará balances cuatrimestrales, de modo de calcular las utilidades de esos periodos con el objetivo de establecer el monto de los anticipos a pagar por este concepto.

" 1º Pre Balance ENERO/ABRIL	a pagar JUNIO	anticipo
" 2º Pre Balance MAYO/AGOSTO	a pagar OCTUBRE	anticipo
" * Balance ENERO/DICIEMBRE	A pagar ABRIL	Liq. Final

"Los anticipos de Junio y Octubre serán pagados con la liquidación del mes, y tendrán un pago mínimo de \$20.000 cada vez.

"En el mes de Abril se liquidarán finalmente las utilidades afectas a gratificación rebajando los anticipos dados.

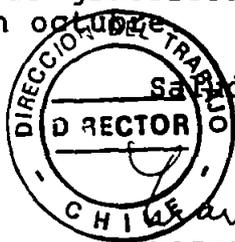
"Estos montos serán reajustadas según variación del I.P.C. en el mes de Mayo de 1996".

Del tenor de la norma en comento se desprende que la empresa se ha obligado con sus trabajadores, en el contrato colectivo, a pagar un mínimo de \$20.000 por concepto de anticipo de gratificaciones, calculado cuatrimestralmente de conformidad a las reglas transcritas.

Teniendo presente el contrato colectivo y la jurisprudencia del Servicio sobre el artículo 59 inciso 2º del Código del Trabajo, debemos llegar a la conclusión que la empresa se encuentra obligada a pagar los anticipos de gratificación pactados con los trabajadores, toda vez que de no hacerlo estaría incumpliendo el contrato colectivo y se haría acreedora de las sanciones pertinentes.

En nada obsta a esta conclusión que la empresa no haya tenido utilidades en los últimos periodos contables ni en el actual cuatrimestre, toda vez que en el contrato colectivo las partes pactaron que el empleador debía pagar en todo caso "un mínimo" de \$20.000 en los anticipos de junio y octubre, procediendo que el empleador recién en abril rebaje los anticipos dados si se verifican pérdidas.

En conclusión, la empresa Productora de Alimentos S.A. debe pagar a lo menos el mínimo de \$20.000 por concepto de anticipos de gratificación a sus trabajadores en el cuatrimestre a pagar en octubre.



Saluda a Ud.,

Maria Ester Feres Nazarala
MARIA ESTER FERES NAZARALA
 ABOGADO
 DIRECTOR DEL TRABAJO

FSC/nar

Distribución:

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo

Sind. Trabaj. Empresa Productora de Alimentos S.A.